



16
09/03

Artículo 9 A.- Además de lo señalado en el artículo 9, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener actualizada en las Unidades de Acceso a la Información Pública y en los sitios de Internet respectivos, lo siguiente:

IV.- Para el caso de los ayuntamientos:

b) Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;

CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Periodo que se publica:

01- Enero – 31- Diciembre 2013.

Unidad Administrativa

Tesorería Municipal

Titular de la unidad administrativa



TESORERÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO

C.P. Juan Balam *[Firma]*
HUNUCMÁ, YUC.

Titular de la UMAIP:

C. Milton de J. Caro Ayala *[Firma]*

Fecha de generación del documento:

Enero 30/2014

Fecha de actualización de la información

Enero 30/2014



AÑO CXV

Mérida, Yuc., Jueves 27 de Diciembre de 2012

No. 32,263



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojorquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 16

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ACANCEH, BUCTZOTZ, CUNCUNUL, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ,
HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANASÍN, KAUA,
KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO,
PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ,
SUCILÁ, SUDZAL, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX,
TEKIT, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY,
TINUM, TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS,
TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL,
YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAIN, TODOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. (SUPLEMENTO)

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y MEDIO AMBIENTE**

SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PÚBLICA..... 3

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO OCTAVO PENAL..... 5

CUARTA.- Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2013, de los municipios de: Acanceh; Buctzotz; Cuncunul; Chumayel; Espita; Halachó; Hochtún; Huhí; Hunucmá; Ixil; Izamal; Kanasin; Kaua; Kopomá; Mama; Maní; Maxcanú; Muxupip; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Río Lagartos; Santa Elena; Seyé; Sinanché; Suclá; Sudzal; Tahmek; Tecoh; Tekal de Venegas; Tekax; Tekit; Temax; Temozón; Tepakán; Tetiz; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tixmehuac; Tixpéual; Tizimín; Tunkás; Tzucacab; Uayma, Ucú; Umán; Valladolid; Xocchel; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobain, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de Decreto que contiene 53 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013:

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: **I.-** Acanceh; **II.** Buctzotz; **III.** Cuncunul; **IV.** Chumayel; **V.** Espita; **VI.** Halachó; **VII.** Hoctún; **VIII.** Huhí; **IX.** Hunucmá; **X.** Ixil; **XI.** Izamal; **XII.** Kanasín; **XIII.** Kaua; **XIV.** Kopomá; **XV.** Mama; **XVI.** Maní; **XVII.** Maxcanú; **XVIII.** Muxupip; **XIX.** Oxkutzcab; **XX.** Peto; **XXI.** Progreso; **XXII.** Río Lagartos; **XXIII.** Santa Elena; **XXIV.** Seyé; **XXV.** Sinanché; **XXVI.** Sucilá; **XXVII.** Sudzal; **XXVIII.** Tahmek; **XXX.** Tecoh; **XXXI.** Tekal de Venegas; **XXXII.** Tekax; **XXXIII.** Tekit; **XXXIV.** Temax; **XXXV.** Temozón; **XXXVI.** Tepakán; **XXXVII.** Tetiz; **XXXVIII.** Ticul; **XXXIX.** Timucuy; **XL.** Tinum; **XLI.** Tixkokob; **XLII.** Tixmehuac; **XLIII.** Tixpéual; **XLIV.** Tizimin; **XLV.** Tunkás; **XLVI.** Tzucacab; **XLVII.** Uayma; **XLVIII.** Umán; **XLIX.** Valladolid; **L.** Xocchel; **LI.** Yaxcabá; **LII.** Yaxkukul, y **LIII.** Yobain, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hunucmá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

| | |
|--|------------------------|
| I.- Impuesto predial | \$ 325,000.00 |
| II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 820,000.00 |
| III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ 68,000.00 |
| Total de los Impuestos: | \$ 1'213,000.00 |

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

| | |
|---|------------------------|
| I.- Derechos por Licencias y Permisos | \$ 260,000.00 |
| II.- Derechos por Servicios de Catastro | \$ 52,000.00 |
| III.- Derechos por Servicios de Vigilancia | \$ 25,000.00 |
| IV.- Derechos por Servicios de Limpia | \$ 195,500.00 |
| V.- Derechos por Servicios de Agua Potable | \$ 305,500.00 |
| VI.- Derechos por Servicios de Rastro | \$ 85,000.00 |
| VII.- Derechos por Certificados y Constancias | \$ 35,000.00 |
| VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto | \$ 190,500.00 |
| IX.- Derechos por Servicios de Cementerios | \$ 36,000.00 |
| X.- Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información | \$ 7,000.00 |
| XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público | \$ 0.00 |
| XII.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza | \$ 30,000.00 |
| Total de los Derechos: | \$ 1'221,500.00 |

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que el municipio percibirá, serán las siguientes:

| | |
|---------------------------------------|----------------|
| Contribuciones especiales por mejoras | \$ 0.00 |
| Total de Contribuciones: | \$ 0.00 |

Artículo 8.- Los Productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

| | |
|---|---------------------|
| I.- Productos derivados de bienes inmuebles | \$ 0.00 |
| II.- Productos derivados de bienes muebles | \$ 0.00 |
| III.- Productos financieros | \$ 5,000.00 |
| IV.- Otros productos | \$ 30,500.00 |
| Total de Productos: | \$ 35,500.00 |

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

| | |
|--|----------------------|
| I.- Derivados por sanciones municipales | |
| a) Infracciones por faltas administrativas | \$ 0.00 |
| b) Infracciones por faltas de carácter fiscal | \$ 0.00 |
| c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos | \$ 0.00 |
| II.- Derivados de recursos transferidos al municipio | |
| a) Cesiones | \$ 5,500.00 |
| b) Herencias | \$ 11,900.00 |
| c) Legados | \$ 11,900.00 |
| d) Donaciones | \$ 6,500.00 |
| e) Adjudicaciones judiciales | \$ 6,000.00 |
| f) Adjudicaciones administrativas | \$ 6,000.00 |
| g) Subsidios de otro nivel de gobierno | \$ 6,000.00 |
| h) Subsidios de organismos públicos y privados | \$ 6,000.00 |
| i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | \$ 6,000.00 |
| j) Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal | |
| Marítimo-Terrestre | \$ 80,000 00 |
| III.- Aprovechamientos diversos | \$ 76,550.00 |
| Total de Aprovechamientos: | \$ 222,350.00 |

Artículo 10.- Las Participaciones que el municipio percibirá, serán:

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| Participaciones federales y estatales | \$ 31'371,304.00 |
| Total de Participaciones: | \$ 31'371,304.00 |

Artículo 11.- Las Aportaciones que el municipio percibirá, serán:

| | |
|---|-------------------------|
| I.- Fondo de aportaciones para Infraestructura Social Municipal | \$ 18'905,414.00 |
| II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | \$ 14'005,001.00 |
| Total de Aportaciones: | \$ 32'910,415.00 |

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

| | |
|--|-----------------|
| Empréstitos o Financiamientos | \$ 00.00 |
| Total de los ingresos Extraordinarios | \$ 00.00 |

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a:

\$ 66'974,069.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.25% sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

| COLONIA O CALLE | VALOR POR M2 |
|--------------------------------|--------------|
| SECCIÓN 1 | |
| DE LA CALLE 19 ENTRE 22 Y 30 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 20 ENTRE 27 Y 31 | \$ 15.00 |
| DE LA CALLE 21 ENTRE 22 Y 30 | \$ 15.00 |
| DE LA CALLE 22 ENTRE 19 Y 23 | \$ 17.00 |
| DE LA CALLE 22 ENTRE 23 Y 31 | \$ 17.00 |
| DE LA CALLE 23 ENTRE 26 Y 30 | \$ 16.00 |
| DE LA CALLE 23 ENTRE 22 Y 26 | \$ 14.00 |
| DE LA CALLE 24 ENTRE 23 Y 25 | \$ 14.00 |
| DE LA CALLE 24 ENTRE 25 Y 31 | \$ 27.00 |
| DE LA CALLE 25 ENTRE 22 Y 24 | \$ 16.00 |
| DE LA CALLE 25 ENTRE 24 Y 30 | \$ 27.00 |
| DE LA CALLE 26 ENTRE 25 Y 27 | \$ 38.00 |
| DE LA CALLE 26 ENTRE 25 Y 15 | \$ 22.00 |
| DE LA CALLE 26 ENTRE 15 Y 3 | \$ 17.00 |
| DE LA CALLE 26-B ENTRE 19 Y 23 | \$ 18.00 |
| DE LA CALLE 26-B ENTRE 23 Y 25 | \$ 22.00 |
| DE LA CALLE 26-A ENTRE 19 Y 21 | \$ 13.00 |
| DE LA CALLE 26-B ENTRE 25 Y 27 | \$ 40.00 |
| DE LA CALLE 27 ENTRE 22 Y 24 | \$ 19.00 |
| DE LA CALLE 27 ENTRE 24 Y 26 | \$ 38.00 |
| DE LA CALLE 27 ENTRE 26 Y 30 | \$ 58.00 |
| DE LA CALLE 28 ENTRE 25 Y 27 | \$ 32.00 |

| | |
|------------------------------|----------|
| DE LA CALLE 28 ENTRE 27 Y 31 | \$ 58.00 |
| DE LA CALLE 28 ENTRE 23 Y 25 | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE 28 ENTRE 19 Y 23 | \$ 18.00 |
| DE LA CALLE 29 ENTRE 28 Y 30 | \$ 58.00 |
| DE LA CALLE 30 ENTRE 19 Y 25 | \$ 19.00 |
| DE LA CALLE 30 ENTRE 27 Y 31 | \$ 58.00 |
| DE LA CALLE 30 ENTRE 25 Y 27 | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 24 Y 26 | \$ 1.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 26 Y 30 | \$ 52.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 20 Y 24 | \$ 16.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 16 Y 20 | \$ 12.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | \$ 12.00 |

SECCIÓN 2

| | |
|------------------------------|----------|
| DE LA CALLE 20 ENTRE 31 Y 35 | \$ 15.00 |
| DE LA CALLE 22 ENTRE 31 Y 37 | \$ 17.00 |
| DE LA CALLE 24 ENTRE 31 Y 33 | \$ 27.00 |
| DE LA CALLE 24 ENTRE 33 Y 35 | \$ 20.00 |
| DE LA CALLE 24 ENTRE 35 Y 37 | \$ 16.00 |
| DE LA CALLE 26 ENTRE 27 Y 31 | \$ 43.00 |
| DE LA CALLE 26 ENTRE 31 Y 33 | \$ 34.00 |
| DE LA CALLE 26 ENTRE 33 Y 37 | \$ 19.00 |
| DE LA CALLE 28 ENTRE 33 Y 37 | \$ 20.00 |
| DE LA CALLE 28 ENTRE 31 Y 33 | \$ 35.00 |
| DE LA CALLE 30 ENTRE 33 Y 39 | \$ 20.00 |
| DE LA CALLE 30 ENTRE 31 Y 33 | \$ 38.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 24 Y 26 | \$ 38.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 26 Y 30 | \$ 58.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 20 Y 24 | \$ 22.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 16 Y 20 | \$ 14.00 |
| DE LA CALLE 33 ENTRE 26 Y 30 | \$ 29.00 |
| DE LA CALLE 33 ENTRE 24 Y 26 | \$ 27.00 |
| DE LA CALLE 33 ENTRE 22 Y 24 | \$ 20.00 |
| DE LA CALLE 35 ENTRE 24 Y 30 | \$ 15.00 |
| DE LA CALLE 35 ENTRE 22 Y 24 | \$ 17.00 |
| DE LA CALLE 37 ENTRE 26 Y 30 | \$ 18.00 |
| DE LA CALLE 37 ENTRE 22 Y 26 | \$ 15.00 |
| DE LA CALLE 39 ENTRE 24 Y 30 | \$ 14.00 |
| DE LA CALLE 41 ENTRE 26 Y 30 | \$ 12.00 |

RESTO DE LA SECCIÓN \$ 12.00

SECCIÓN 3

| | |
|--------------------------------|----------|
| DE LA CALLE 30 ENTRE 33 Y 39 | \$ 20.00 |
| DE LA CALLE 30 ENTRE 31 Y 33 | \$ 38.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 30 Y 32 | \$ 38.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 32 Y 36 | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 36 Y 42 | \$ 15.00 |
| DE LA CALLE 32 ENTRE 31 Y 33 | \$ 24.00 |
| DE LA CALLE 32 ENTRE 33 Y 37 | \$ 18.00 |
| DE LA CALLE 33 ENTRE 30 Y 32 | \$ 29.00 |
| DE LA CALLE 33 ENTRE 32 Y 34 | \$ 22.00 |
| DE LA CALLE 33 ENTRE 34 Y 36 | \$ 18.00 |
| DE LA CALLE 34 ENTRE 31 Y 35 | \$ 18.00 |
| DE LA CALLE 34 ENTRE 35 Y 37 | \$ 14.00 |
| DE LA CALLE 34-A ENTRE 31 Y 37 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 35 ENTRE 30 Y 32 | \$ 18.00 |
| DE LA CALLE 35 ENTRE 32 Y 36 | \$ 16.00 |
| DE LA CALLE 36 ENTRE 31 Y 35 | \$ 15.00 |
| DE LA CALLE 36 ENTRE 35 Y 37 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 37 ENTRE 30 Y 32 | \$ 18.00 |
| DE LA CALLE 34 ENTRE 32 Y 36 | \$ 14.00 |
| DE LA CALLE 38 ENTRE 31 Y 37 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 39 ENTRE 30 Y 32 | \$ 14.00 |
| DE LA CALLE 41 ENTRE 30 Y 32 | \$ 12.00 |

SECCIÓN 4

| | |
|------------------------------|----------|
| DE LA CALLE 19 ENTRE 30 Y 34 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 21 ENTRE 30 Y 32 | \$ 15.00 |
| DE LA CALLE 21 ENTRE 32 Y 36 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 23 ENTRE 30 Y 32 | \$ 16.00 |
| DE LA CALLE 23 ENTRE 32 Y 36 | \$ 14.00 |
| DE LA CALLE 25 ENTRE 34 Y 36 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 25 ENTRE 30 Y 32 | \$ 27.00 |
| DE LA CALLE 25 ENTRE 32 Y 34 | \$ 15.00 |
| DE LA CALLE 27 ENTRE 30 Y 32 | \$ 32.00 |
| DE LA CALLE 27 ENTRE 32 Y 34 | \$ 20.00 |
| DE LA CALLE 27 ENTRE 34 Y 36 | \$ 13.00 |
| DE LA CALLE 29 ENTRE 30 Y 32 | \$ 32.00 |
| DE LA CALLE 29 ENTRE 32 Y 34 | \$ 20.00 |
| DE LA CALLE 29 ENTRE 34 Y 40 | \$ 12.00 |

| | |
|--------------------------------|----------|
| DE LA CALLE 30 ENTRE 19 Y 25 | \$ 19.00 |
| DE LA CALLE 30 ENTRE 27 Y 31 | \$ 58.00 |
| DE LA CALLE 30 ENTRE 25 Y 27 | \$ 32.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 30 Y 32 | \$ 38.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 32 Y 36 | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE 31 ENTRE 36 Y 42 | \$ 15.00 |
| DE LA CALLE 32 ENTRE 25 Y 31 | \$ 14.00 |
| DE LA CALLE 32 ENTRE 23 Y 25 | \$ 15.00 |
| DE LA CALLE 32 ENTRE 19 Y 23 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 34 ENTRE 27 Y 31 | \$ 18.00 |
| DE LA CALLE 34 ENTRE 19 Y 23 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 34 ENTRE 23 Y 27 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 34-A ENTRE 23 Y 31 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 36 ENTRE 19 Y 23 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 36 ENTRE 23 Y 27 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 36 ENTRE 27 Y 31 | \$ 15.00 |
| DE LA CALLE 38 ENTRE 29 Y 31 | \$ 12.00 |

COMISARÍA DE SISAL

SECCIÓN 1

PLAYA ENTRE AVENIDA 8 Y 4 PONIENTE \$ 10,000.00 ML VALOR /
PLAYA ENTRE AVENIDA 16 Y 22 NORTE \$ 10,000.00 ML VALOR / M2

| | |
|--|----------|
| DE LA CALLE 6 ORIENTE ENTRE 2 NORTE Y 10 NORTE | \$ 72.00 |
| DE LA CALLE 6 ORIENTE ENTRE 10 NORTE Y 16 NORTE | \$ 62.00 |
| DE LA CALLE 6 ORIENTE ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE | \$ 52.00 |
| DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 4 NORTE | \$ 62.00 |
| DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE 4 NORTE Y 10 NORTE | \$ 52.00 |
| DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE 10 NORTE Y 16 NORTE | \$ 42.00 |
| DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE | \$ 31.00 |
| DE LA CALLE 2 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA | \$ 42.00 |
| DE LA CALLE 4 NORTE ENTRE AV.F.C.P Y PLAYA | \$ 31.00 |
| DE LA CALLE 2 ORIENTE ENTRE 4 NORTE Y 10 NORTE | \$ 36.00 |
| DE LA CALLE 2 ORIENTE ENTRE 10 NORTE Y 16 NORTE | \$ 31.00 |
| DE LA CALLE 2 ORIENTE ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE AV. F.C.P ENTRE AV. 16SEP Y 6 NORTE | \$ 31.00 |
| DE LA CALLE AV F.C.P ENTRE 6 NORTE Y 16 NORTE | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE AV. F.C.P ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE 6 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA | \$ 72.00 |
| EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR | \$ 21.00 |

SECCIÓN 2

| | |
|---|----------|
| DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE CIENEGA Y AV. F.C.P. | \$ 72.00 |
| DE LA CALLE 2 SUR ENTRE AV.F.C.P. Y CIENEGA | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE 4 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 6 NORTE | \$ 31.00 |
| DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 6 NORTE Y 16 NORTE | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE 6 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE 3 ORIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 8 SUR | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE 2 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE 4 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE 6 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE 3 ORIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 8 SUR | \$ 21.00 |
| EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR | \$ 21.00 |

SECCIÓN 3

| | |
|---|----------|
| DE LA CALLE 3 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE 5 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 5 NORTE | \$ 62.00 |
| DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 5 NORTE Y 11 NORTE | \$ 31.00 |
| DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 11 NORTE Y 21 NORTE | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE CIENEGA Y AV. F.C.P. | \$ 72.00 |
| DE LA CALLE 3 PONIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y PTO. ABRIGO | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE 1 PONIENTE ENTRE 17 SUR Y PTO. DE ABRIGO | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE 11 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE 9 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE 7 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA | \$ 21.00 |
| EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR | \$ 21.00 |

SECCIÓN 4

| | |
|---|----------|
| PLAYA ENTRE AV. 16 SEP Y PTO. DE ABRIGO \$10,000.00 ML VALOR / M2 | |
| DE LA CALLE 3 NORTE ENTRE 4 PONIENTE Y AV. F.C.P. | \$ 62.00 |
| DE LA CALLE 4 PONIENTE ENTRE 7 NORTE Y AV. 16 SEP. | \$ 62.00 |
| DE LA CALLE 5 NORTE ENTRE 2 PONIENTE Y AV. F.C.P. | \$ 62.00 |
| DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 5 NORTE | \$ 62.00 |
| DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 5 NORTE Y 11 NORTE | \$ 31.00 |
| DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 11 NORTE Y 21 NORTE | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 21 NORTE Y 29 NORTE | \$ 21.00 |
| DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA | \$ 72.00 |

| | |
|---|----------|
| DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 5 | \$ 62.00 |
| DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE 5 NORTE Y 9 | \$ 36.00 |
| DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE 9 NORTE Y 15 | \$ 31.00 |
| DE LA CALLE 11 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE 9 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA | \$ 26.00 |
| DE LA CALLE 7 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA | \$ 26.00 |
| EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR | \$ 21.00 |

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

| TIPO | ÁREA CENTRO \$/M2 | ÁREA MEDIA \$/M2 | PERIFERIA \$/M2 |
|---------------------------|----------------------|---------------------|--------------------|
| MAMPOSTERIA Y CONCRETO | \$ 300.00 | \$ 250.00 | \$ 170.00 |
| BLOCK Y CONCRETO | \$ 270.00 | \$ 220.00 | \$ 150.00 |
| BLOCK Y ZINC | \$ 230.00 | \$ 180.00 | \$ 130.00 |
| BLOCK Y PAJA | \$ 95.00 | \$ 70.00 | \$ 35.00 |
| PORCHE | \$ 122.00 | \$ 95.00 | \$ 70.00 |

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valorará a \$ 2.00 el m2 y a la construcción se le aplicará los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales: 5% mensuales
- II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales: 5% mensuales

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación.

| | |
|--|----|
| I.- Por funciones de circo | 8% |
| II.- Espectáculos taurinos | 5% |
| III.- Espectáculos deportivos | 5% |
| IV.- Baile populares | 5% |
| V.- Concierto | 5% |
| VI.- Otros permitidos por la Ley de la materia | 5% |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 60,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 50,000.00 |
| III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores | \$ 80,000.00 |

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 500.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---|---------------|
| I.- Centros nocturnos y cabarets | \$ 160,000.00 |
| II.- Cantinas y bares | \$ 60,000.00 |
| III.- Restaurantes-bar | \$ 60,000.00 |
| IV.- Discotecas y clubes sociales | \$ 80,000.00 |
| V.- Salones de baile, de billar o boliche | \$ 50,000.00 |
| VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías | \$ 50,000.00 |
| VII.- Hoteles, moteles y posadas | \$ 80,000.00 |

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|---|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 5,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 4,000.00 |
| III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores | \$ 8,000.00 |
| IV.- Centros nocturnos y cabarets | \$ 15,000.00 |
| V.- Cantinas y bares | \$ 5,000.00 |
| VI.- Restaurante-bar | \$ 5,000.00 |
| VII.- Discotecas y clubes sociales | \$ 5,000.00 |
| VIII.- Salones de baile, de billar o boliche | \$ 5,000.00 |
| IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías | \$ 5,000.00 |
| X.- Hoteles, moteles y posadas | \$ 6,000.00 |

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | |
|---|---------|
| I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción | \$ 4.00 |
| II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción | \$ 5.00 |
| III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción | \$ 4.00 |
| IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una | \$ 7.00 |

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja \$ 10.00 por m2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 m2 o en planta alta \$ 10.50 por m2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 8.00 por m2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 9.00 por m2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 7.00 por m2.
- VI.- Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 7.00 por m2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 18.00 por m3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 25.00 por ml de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 18.00 por m3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 7.00 por ml.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derecho de \$ 5,000.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

| | |
|--|-----------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta | \$ 24.00 |
| b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una | \$ 27.00 |
| c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$ 95.00 |
| d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada Una | \$ 125.00 |

III.- Por expedición de oficios de:

| | |
|--|-----------|
| a) División (por cada parte) | \$ 50.00 |
| b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de Nomenclatura | \$ 200.00 |
| c) Cédulas catastrales | \$ 50.00 |
| d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente | \$ 100.00 |
| e) Información de bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes) | \$ 10.00 |
| f) Traslación de dominio | \$ 50.00 |
| g) Historial del Predio | \$ 100.00 |
| h) Derecho de mejora | \$ 160.00 |
| i) Corrección de superficie | \$ 50.00 |
| j) Urbanización de rústicos | \$ 100.00 |

IV.- Por elaboración de planos:

| | |
|---------------------------------------|----------|
| a) Catastrales a escala | \$ 50.00 |
| b) Planos topográficos hasta 100 has. | \$ 0.00 |

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$ 100.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

| | |
|----------------------|-----------|
| a) Zona Habitacional | \$ 200.00 |
| b) Zona comercial | \$ 200.00 |
| c) Zona Industrial | \$ 220.00 |

VII.- Por los trámites referentes al fondo legal:

| | |
|---|-----------|
| a) Renovación de posesión | \$ 100.00 |
| b) Traspaso o cesión | \$ 100.00 |
| c) Extravío | \$ 100.00 |
| d) Traslación de dominio de fondo se pagará el 2% del monto de la venta | |
| e) Asignación de nomenclatura | \$ 100.00 |

Artículo 30.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

| | |
|--|----------|
| De un valor de \$ 0.01 A \$ 5,000.00 | \$ 40.00 |
| De un valor de \$ 5,000.01 A \$ 10,000.00 | \$ 45.00 |
| De un valor de \$ 10,000.01 A \$ 15,000.00 | \$ 50.00 |
| De un valor de \$ 15,000.01 A \$ 20,000.00 | \$ 55.00 |
| De un valor de \$ 20,000.01 A \$ 25,000.00 | \$ 60.00 |
| De un valor de \$ 25,000.01 A \$ 30,000.00 | \$ 65.00 |
| De un valor de \$ 30,000.01 A \$ 35,000.00 | \$ 70.00 |

Al excedente de \$ 35,000.01 se le aplicará un .03% y se sumará al fijo.

Artículo 31.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|--|-----------------|
| I.- Hasta 160,000 m2 | \$ 25.00 por m2 |
| II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes | \$ 30.00 por m2 |

Artículo 33.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

| | |
|------------------------|---------------------------|
| I.- Tipo comercial | \$ 35.00 por departamento |
| II.- Tipo habitacional | \$ 25.00 por departamento |

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 36.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje recolección \$ 50 00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 5.00
- III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

- 1.- Por recolección esporádica \$ 50.00 por cada
- 2.- Por recolección periódica \$ 20.00 al mes.

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 6.00 pesos.

b) Comercial

- 1.- Por recolección esporádica \$ 50.00
- 2.- Por recolección periódica \$ 30 mensuales

c) Industrial

- 1.- Por cada recolección esporádica \$ 35.00
- 2.- Por recolección periódica \$ 40.00 mensual

d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura, \$ 1,500.00 mensuales.

Artículo 37.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria \$ 30.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos \$ 40.00 por viaje
- III.- Desechos industriales \$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|--|-----------|
| I.- Consumo familiar en la cabecera de Hunucmá y comisaria Sisal | \$ 20.00 |
| II.- Consumo familiar en demás comisarias | \$ 10.00 |
| III.- Domicilio con sembrados | \$ 50.00 |
| IV.- Comercio | \$ 50.00 |
| V.- Industria | \$ 200.00 |
| VI.- Granja | \$ 120.00 |
| VII.- Establecimiento comercial de alto consumo | \$ 500.00 |

Tratándose de contratos nuevos, reconexiones se pagarán cuotas, por:

| | |
|---|-----------|
| I.- Contratos familiares | \$ 85.00 |
| II.- Contratos fraccionamientos | \$ 100.00 |
| III.- Contratos con sembrados | \$ 100.00 |
| IV.- Contratos comercios | \$ 130.00 |
| V.- Contratos industrias | \$ 160.00 |
| VI.- Granja | \$ 220.00 |
| VII.- Establecimiento comercial de alto consumo | \$ 500.00 |

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|-------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 15.00 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$ 15.00 por cabeza |
| c) Caprino | \$ 10.00 por cabeza |

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|-------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 10.00 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$ 8.00 por cabeza |
| c) Caprino | \$ 6.00 por cabeza |

III.- Los derechos por la guarda del ganado en corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|-------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 10.00 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$ 9.00 por cabeza |
| c) Caprino | \$ 8.00 por cabeza |

IV.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 15.00 por cabeza por día |
| b) Ganado porcino | \$ 15.00 por cabeza por día |
| c) Caprino | \$ 10.00 por cabeza por día |

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

| | |
|--|----------|
| I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 20.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 20.00 |

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado principal y el de artesanías pagarán \$ 100.00 mensual por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 3.00 por metro cuadrado;

III.- Ambulantes, \$ 50.00 cuota por día, y

IV.- En el caso del uso de los baños públicos ubicados en el interior del mercado principal se cobrará una cuota de \$ 2.00 por usuario.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

| | |
|---|-------------|
| a) Por temporalidad de 3 años: | \$ 400.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad: | \$ 1,200.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años: | \$ 350.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como los de mantenimiento \$ 60 00.

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 200.00.

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 75.00.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por cada copia fotostática simple que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública \$ 1.00;

II.- Por cada copia fotostática certificada que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública \$ 3.00;

III.- Por cada disco flexible de 3 1/2 (Diskette) que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública \$ 5.00, y

IV.- Por cada disco compacto que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública \$ 10.00.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 45.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| I.- Ganado vacuno | \$ 11.00 por cabeza |
| II.- Ganado porcino | \$ 11.00 por cabeza |
| III.- Caprino | \$ 8.00 por cabeza |

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 49.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.. ...Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno,

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y

X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil trece, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- PRESIDENTE DIPUTADO DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DIPUTADA LEANDRA MOGUEL LIZAMA.- SECRETARIO DIPUTADO EDGARDO GILBERTO MEDINA RODRÍGUEZ.- RÚBRICAS."

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL
DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE YUCATÁN SANCIONA EL
DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR
MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS LEYES DE
INGRESOS DE 53 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF
OFICIAL MAYOR**

(RÚBRICA)

**C. ERNESTO HERRERA NOVELO
CONSEJERO JURÍDICO**

(RÚBRICA)

**C. CARLOS MANUEL DE JESÚS PASOS NOVELO
SECRETARIO DE HACIENDA**

(RÚBRICA)

**C. ULISES CARRILLO CABRERA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

(RÚBRICA)

**C. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**